

*Dr. Flavio Ortega Gomez*

Abogado Titulado  
Universidad Simón Bolívar  
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA  
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial  
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Barranquilla, 26 de septiembre del 2.022.

Ref. Proceso. Reparación Directa.  
Demandantes. Nelly Del Valle De Guerra y Otros.  
Demandadas. Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles  
Nacionales De Colombia y Otros.  
Rad. 08001-33-31-2011-00232-0.

**Contiene: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Señores.

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.**

**Atte. Dr. JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA.**

**JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO.**

E. S. D.

Actuando en la condición demostrada y en concreto, apoderado judicial principal de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A y la Dra. HEIDIS PATRICIA DAZA BLANCO, por estar en oportunidad procesal, me permito presentar ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha Septiembre 20 de 2022, fundamentado en las siguientes consideraciones.

- 1- El Despacho ha emitido una decisión, procediendo a abrir el proceso referenciado a pruebas, estando aun sin vencimiento el término de traslado de la demanda a mi Representada la Dra. Heidis Patricia Daza Blanco, ya que al serle notificado el nuevo auto admisorio de la demanda de la referencia, por correo electrónico el día nueve (9) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2.022), el termino de traslado al socaire de lo dispuesto por la norma legal vigente vence el veintitrés (23) de Septiembre del año que discurre
- 2- En el auto emitido no existe pronunciamiento alguno con respecto a las pruebas solicitadas en Representación de la Dra. Heidis Patricia Daza Blanco, que en materia conjunta se expresaron en la contestación de la demanda con la Organización Clínica General del Norte S.A. radicada en oportunidad legal.
- 3- Dentro del termino legal de traslado a mi Representada se aporto como prueba dictamen pericial rendido por la Dra. Geovanna Martínez González, en su calidad de fisioterapeuta, par idóneo para emitir su concepto sobre el actuar de la Dra. Heidy Daza Blanco, radicado en oportunidad el 22 de septiembre de 2022, por lo cual el Despacho debe realizar su pronunciamiento, teniendo en cuenta que es una prueba fundamental para dirimir el problema jurídico planteado en la demanda y que constituye un derecho fundamental para mi mandante en ejercicio a su defensa integral dentro del principio del debido proceso.
- 4- Se ha suscitado pues un error de actividad procesal, siendo imperativo ante la omisión que menoscaba el derecho de defensa. arte del Derecho constitucional contemplado en el artículo 29 de la C.N. es el de ser oído, pedir pruebas y lograr que estas se practiquen, pues sin esta última circunstancia las partes quedan imposibilitadas de probar los supuestos facticos de la demanda o contestación, como garantía para culminar con éxito el debate procesal. Respondiendo este al principio de la necesidad de la prueba. Para de allí si acceder a verificar los hechos

*Dr. Flavio Ortega Gomez*

Abogado Titulado  
Universidad Simón Bolívar  
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA  
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial  
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

y el derecho y sustentar el alegato de conclusión, con lo que finalmente el señor juez podrá convalidar al desatar la litis.

En consecuencia, SOLICITO que se deje sin efecto legal el auto recurrido ya que fue proferido en el término de traslado de la demanda lo que es susceptible de emerger como nulidad insubsanable, el dejar de resolver aspectos cruciales y de fondo como es una petición de pruebas, lo que constituyen aspectos no solo sustanciales sino de trascendental alcance, por la capacidad modificadora de orden material al interior del proceso

#### NOTIFICACIONES.

Confirmando que recibo notificaciones en el correo electrónico inscrito en el registro de abogados que es: [ocgndepartamentojuridico@gmail.com](mailto:ocgndepartamentojuridico@gmail.com)

Del Señor Juez, Muy Atte.



FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ.  
CC. No. 8.684.605 de Barranquilla.  
TP. 41.698 del C.S.de la J.

cc. Archivo.